



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 20 de enero de 2006, 05:00 pm	No.15
--------	--	-------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4266.....	438
Decreto A.N. No. 4267.....	438
Decreto A.N. No. 4268.....	438
Decreto A.N. No. 4269.....	439

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca Xilotepelth Carazo (EL CLUB).....439

Convocatoria a Licitación Pública No. 01/2006. Compra de granos básicos para el consumo de la población penal y funcionarios del Sistema Penitenciario Nacional en el año 2006.....443

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 527-RN-MC/2005.....443

Convenio de Delegación de Atribuciones entre el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Alcaldía de Macuelizo.....444

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....447

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 687-2005.....	455
Resolución No. 2896-2005.....	455
Resolución No. 212-2005.....	455
Resolución No. 2724-2004.....	455
Resolución No. 2666-2004.....	456

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 003-2006.....	456
Adjudicar la Licitación Restringida No. 11-2005. Contratación de Servicios de Jardinería. Resolución No. 004/2006.....	457
Declarar desierta la Licitación Restringida número 18/2005. Adquisición de aire acondicionado de precisión.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	457
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Certificado de Acciones.....	464
--	-----

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4266

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA, (ADCG)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL DE GRANADA, (ADCG)** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4267

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE
NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA DE MANAGUA, (APC-M)**, sin

fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES DE LA CULTURA DE MANAGUA, (APC-M)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4268

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMITÉ DE ENLACE RAMA, (COERA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, RAAS.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN COMITÉ DE ENLACE RAMA (COERA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4269

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN COMUNAL CEBADILLA, (ASOCIACIÓN CEBADILLA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nandaime, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACIÓN COMUNAL CEBADILLA (ASOCIACIÓN CEBADILLA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútase. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE
CAZA Y PESCA XILOTEPELTH CARAZO (EL CLUB)

Reg. No. 00079- M. 1681442 – Valor C\$ 1,515.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

EL suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número Perpetuo tres mil ciento veintitrés (3123), del folio número cuatro mil novecientos diez al folio número cuatro mil novecientos diecinueve (4910-4919), Tomo IV Libro: Octavo (8o) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELTH CARAZO**” (**EL CLUB**). Conforme autorización de Resolución del once de agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día once de agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de Constitución número setenta y uno (71), debidamente autenticada por el licenciado Moisés López López, el día veintidós de junio del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y UNO (71) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELTH CARAZO” Y SUS ESTATUTOS. En la Ciudad de Jinotepe, a las siete y treinta minutos de la noche del día veintitrés de Junio del Dos Mil Cuatro, Ante mí, **MOISES LOPEZ LOPEZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio profesional esta Ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para ejercer el notariado durante un quinquenio que finalizará el día nueve de Junio del Año Dos Mil Siete, comparecen gestionando por sí los Señores: **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, Contador, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **041-280271-0004F** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, DOS, OCHO, CERO, DOS, SIETE, UNO, GUION, CERO, CERO, CERO, CUATRO, “LETRA EFE”), **RAMON SANCHEZ GUEVARA**, Carpintero, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **041-140850-0005E** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, UNO, CUATRO, CERO, OCHO, CINCO, CERO, GUION, CERO, CERO, CERO, CINCO, “LETRA E”); **HAROLD MANUEL CASTRO RODRIGUEZ**, Mecánico, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **042-120864-0000W** (CERO, CUATRO, DOS, GUION, UNO, DOS, CERO, OCHO, SEIS, CUATRO, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, “LETRA DOBLE UVE”); **GERARDO JOSE ROJAS REYES**, Contador, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **041-230363-0000Q** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, DOS, TRES, CERO, TRES, SEIS, TRES, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, “LETRA CU”); **FRANCISCO JOSE SUAZO**, radiotécnica, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **041-070465-0001C** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, CERO, SIETE, CERO, CUATRO, SEIS, CINCO, GUION, CERO, CERO, CERO, UNO, “LETRA CE”); **MARVIN ANTONIO LOVO GONZALEZ**, Constructor, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número **041-240873-0001W** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, DOS, CUATRO, CERO, OCHO, SIETE, TRES, GUION, CERO, CERO, CERO, UNO, “LETRA DOBLE UVE”); **ERNESTO JOSE LOPEZ NAVARRETTE**, Comerciante, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número: **041-071168-0000F** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, CERO, SEITE, UNO, UNO, SEIS, OCHO, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, “LETRA EFE”); **DONALD JOSE MERCADO MERCADO**, Periodista, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número **041-290154-0001H** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, DOS, NUEVE, CERO, UNO, CINCO, CUATRO, GUION, CERO, CERO, CERO, UNO, “LETRA ACHE”); **SEFERINO RAMON CRUZ BALTODANO**, comerciante, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número **041-030265-0000E** (CERO, CUATRO, UNO, GUION, CERO, TRES, CERO, DOS, SEIS, CINCO, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, “LETRA E”); **GUILLERMO CAMPOS PARAMO**, Oficinista, identificado con Cedula de identidad ciudadana nicaragüense número **044-140746-0000R** (CERO, CUATRO, CUATRO, GUION, UNO, CUATRO, CERO, SIETE, CUATRO, SEIS, GUION, CERO, CERO, CERO, “LETRA ERRE”); todos mayores de edad, casados, de este domicilio a excepción de Donald Mercado y Harold Manuel Castro que son de Diriamba. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto en el que conjuntamente han decidido crear una Asociación de Carácter Civil sin Fines de Lucro, la cual se registrará por la Ley de la materia, las cláusulas que a continuación se mencionan y por sus respectivos estatutos, en este sentido acuerdan: **PRIMERA: (DENOMINACIÓN)** La Asociación Civil se denominará “**ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELTH, CARAZO, EL CLUB**”. Por economía y para el solo caso de esta Escritura en adelante denominado “**EL CLUB**”.- **SEGUNDA: (DOMICILIO)** Que la Asociación que hoy constituyen tendrá un domicilio permanente en esta Ciudad de Jinotepe, Municipio del Departamento de Carazo, República de Nicaragua,

sin perjuicio de poder establecer capítulos u oficinas permanentes o temporales en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de Nicaragua.- **TERCERA: (DURACIÓN)** Esta asociación es de carácter indefinido, pudiendo disolverse por las causales establecidas en las Leyes que regulan el funcionamiento de entidades de esta naturaleza.- **CUARTA: (OBJETO) “EL CLUB”** tendrá por objeto las siguientes actividades: **a)** Promover el Deporte de caza y pesca de forma regulada en el Departamento de Carazo y a nivel nacional. **b)** Promover en la ciudadanía en general con campañas adecuadas, el respeto a las Leyes, Decretos y reglamentos referentes a la protección y desarrollo sostenible de la Flora y Fauna Nicaragüense y por ende de todo el Orbe y especial respeto a las Temporadas de vedas de la fauna. **c)** Promover la conservación y defensa del Medio Ambiente y la protección de los Recursos Naturales, así como proteger y cuidar los parques naturales y zonas protegidas a nivel nacional **d)** Promover y realizar eventos competitivos de caza y pesca con los miembros o socios del Club y con otras asociaciones deportivas afines **e)** Desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con el objeto de la Asociación **f)** promover la conservación y defensa del Medio ambiente y la protección de los Recursos Naturales **g)** Desarrollar y elaborar programas y actividades con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de Gobiernos, organismos e Instituciones nacionales e internacionales así como las Personas Naturales y Jurídicas que por su propio interés, ayuden a cumplir los fines de esta asociación. Podrán asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades que permitan el ingreso de Recursos Económicos para el cumplimiento de sus fines.- **QUINTA: (RECURSOS):** Para cumplir los objetivos que se propone la “**EL CLUB**” elaborará programas y actividades a desarrollar, con el objeto de obtener Recursos sean estos provenientes de Donaciones, Asistencia de Gobiernos, Organismos e Instituciones Nacionales e Internacionales, así como las personas naturales o jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de ésta Asociación.- Podrá asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades, que permitan la obtención de Recursos para el Cumplimiento de sus fines.- Podrá también: **a)** Adquirir, transmitir y transferir derechos.- **b)** Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamientos, lo mismo que aceptar Herencias, Donaciones y/o Legados. **c)** Constituir garantías sobre los bienes de la Asociación, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades, organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuve a la consecución de sus fines.- **SEXTA: (DE LOS MIEMBROS):** Serán Miembros Fundadores de la Asociación los otorgantes del presente Instrumento Público y miembros activos o simple miembros, todas las personas Naturales o Jurídicas que sean aceptadas conforme a los estatutos que regirán la Asociación.- La Asamblea General podrá nombrar también a Miembros Honorarios como una distinción a quienes se destaquen en la consecución de los objetivos de la Asociación. No hay límite de Asociados, Cada miembro, tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades.- **SÉPTIMA: (REGISTRO DE ASOCIADOS):** Para el Registro de los Asociados, El secretario General de la Junta Directiva llevará un Libro de Registro y Control de los Asociados, donde anotará los ingresos de nuevos miembros y todos los movimientos referentes a éstos.- **OCTAVA: (CONTABILIDAD):** Se llevarán los registros contables apegados a los Principios Universales de Contabilidad Generalmente Aceptados, ajustados a los más estrictos sistemas de control de fondos y a los que establece la respectiva Ley, **SOBRE ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO**, Ley No. 147. **NOVENA: (CAPACIDAD CIVIL):** La Asociación en relación a los intereses legítimos de su Centro, podrá: Comprar, Vender, Enajenar, Gravar Bienes Inmuebles y Muebles, Aceptar Legados, Donaciones, Herencias y toda clase de generosidades. **DÉCIMA: (REPRESENTACIÓN LEGAL):** La representación legal de la Asociación

estará a cargo de su **Presidente**, quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo con la salvedad, que no podrá vender, comprar o de cualquier forma, enajenar o gravar los bienes de la Asociación, sin el previo consentimiento escrito de la Junta Directiva. **UNDECIMO: (DE LAS ASAMBLEAS) ASAMBLEAS GENERALES:** La Junta General de Asociados, con el quórum establecido por los estatutos, es la máxima autoridad de la Asociación, a ella incumbe como una de sus facultades, el nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el aprobar y modificar Estatutos, todo de conformidad con lo reglamento por esto, habrán dos clases de Asambleas Generales: **1) Las Asambleas Ordinarias:** Se celebrarán cada quince días, en la fecha en que se determine los estatutos, a esta Asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos, de cuyo conocimiento y decisión, le compete intervenir ante ella debe la Junta Directiva rendir cuenta de su gestión y exponer los Estados Financieros. **2) Las Asambleas Extraordinarias:** Se efectuará cuando lo juzgue conveniente El Presidente o por petición de asociados que representen al menos el 50% más uno de su total, con el objeto de tomar decisiones a cerca de los casos urgentes que ocurra, en el curso de las actividades de la Asociación se regirá lo dispuesto para las ordinarias, en cuanto a convocatoria, pero, incluyendo en ella los asuntos a tratarse. Los estatutos regularán todo lo que concierne al funcionamiento de la Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias. **DECIMO SEGUNDA: (DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Subordinadas a las decisiones de la Asamblea General funcionará una **Junta Directiva** encargada de la Dirección y Administración de la Asociación, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal y dos vocales, todos deberán ser nombrados por la Asamblea General, por un período de dos año y tomarán posesión de sus cargos, el día de su elección. Las circunstancias de su reposición así como sus facultades y obligaciones serán objeto de reglamentación en los estatutos. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con las facultades de un Mandatario Generalísimo. Por acuerdo voluntario y unánime en este mismo acto constituidos en Asamblea General Constituyente, se procede a la elección de la Junta Directiva, que después de deliberaciones queda de la siguiente manera: **ROBERTO VICENTE VADO SELVA**, como presidente de la Asociación, **RAMON SANCHEZ GUEVARA** Vice-Presidente, **HAROLD MANUEL CASTRO RODRIGUEZ** Secretario General, **GERARDO JOSE ROJAS REYEZ** Tesorero, **FRANCISCO JOSE SUAZO**, Fiscal, **ERNESTO JOSE LOPEZ NAVARRETE** Primer Vocal y **MARVIN ANTONIO LOVO GONZALEZ** Segundo Vocal de la Junta Directiva, el funcionamiento y régimen de los demás organismos que requieren su ejecución. **DECIMO TERCERA: CONSEJO Y COMISIONES:** Para efectos de distribuir actividades y el mejor desenvolvimiento del club en cuanto al alcance de sus actos se creara Un Consejo y Comisiones Especiales: Los primeros tienen carácter de asesor y la segunda carácter ejecutivo, la atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de los asociados, su integración y sus funciones específicas las determina la Junta Directiva como lo determine el Reglamento respectivo. **DECIMO CUARTA (CANCELACIÓN):** No obstante lo establecido sobre la duración la cancelación podrá producirse: **a)** Por encontrarse la Asociación, en situación de Imposibilidad de poder cumplir los fines de su constitución y **b)** por los demás casos contemplados en la Ley No. 147 Artículo no. 24. **DECIMO QUINTA: (DESTINO DE LOS BIENES):** En casos de disolución, se procederá de acuerdo con lo preceptuado en ésta Escritura y los Estatutos. Los bienes preferentemente se utilizarán para satisfacer las obligaciones pecuniarias a favor de terceros. El sobrante deberá preferentemente ser subastado entre los asociados y el producto utilizando en la cobertura benéfica de asociaciones sin fines de lucro similares menos favorecida económicamente. **DÉCIMA SEXTA: (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación con respecto a la Administración de la Asociación o por la Interpretación y aplicación de ésta Acta Constitutiva, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia ni siquiera con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, si no

que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por árbitros organizados de conformidad con lo que dispongan los Estatutos. **DECIMA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES:** Se prevé entre las funciones de la Junta Directiva la de crear Reglamentos Internos destinados a regular las diversas actividades de la Asociación. En ésta forma, queda Constituido ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELT CARAZO. - **DECIMA OCTAVA:** En este estado los comparecientes constituidos en Asamblea General por unanimidad deciden establecer desde ya los Estatutos que regirán “EL CLUB”, Los que quedan de la siguiente forma: **CAPITULO PRIMERO: Artículo uno: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, Artículo 1.-** Nombre y Naturaleza. ASOCIACION CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELT CARAZO, es una entidad deportiva, de carácter privado, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones externas así misma y sin fines de lucro. Está formada por personas inspiradas en los principios de la educación el desarrollo del deporte de caza y pesca regulada, que promueva la cultura y la conservación de la flora y fauna; promover el respeto a los parques naturales y zonas protegidas a nivel nacional, como también promover el respeto a los periodos de veda de las diferentes especies animales. **Artículo Dos.- DOMICILIO Y DURACIÓN: EL CLUB DEPORTIVO DE CAZA Y PESCA XILOTEPELT CARAZO,** tendrá su domicilio permanente y principal en la ciudad de Jinotepe, municipio del Departamento de Carazo, sin perjuicio de establecer filiales u oficinas permanentes o temporales en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera del país. El plazo de duración del Club es de carácter indefinido sin embargo podrá disolverse por las causas establecidas en las leyes que regulan el funcionamiento de entidades de esta naturaleza o bien por la voluntad de la mayoría de los asociados constituidos en la Asamblea General. Para que una decisión en este sentido sea procedente se requerirá de una votación calificada de al menos en setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General. - **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y FUNCIONES Artículo Tres: “El CLUB”,** tendrá como fines el cumplimiento de los siguientes actos: **a)** Promover, el deporte de caza y pesca de forma regulada en el Departamento y a nivel nacional. **b)** Promover en la ciudadanía en general con campañas adecuadas, el respeto a las Leyes, Decretos y reglamentos referentes a la protección y desarrollo sostenible de la Flora y Fauna Nicaragüense y por ende de todo el Orbe y especial respeto a las Temporadas de vedas de la fauna. **c)** Promover la conservación y defensa del Medio Ambiente y la protección de los Recursos Naturales, así como proteger y cuidar los parques naturales y zonas protegidas a nivel nacional **d)** Promover y realizar eventos competitivos de caza y pesca con los miembros o socios del Club y con otras asociaciones deportivas afines **e)** desarrollar relaciones de coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales que coincidan con el objetivo de la asociación. **f)** Promover la conservación y defensa del Medio Ambiente y la protección de los Recursos Naturales. **g)** Desarrollar y elaborar programas y actividades con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de Gobiernos, Organismos e Instituciones nacionales e internacionales así como las Personas Naturales y Jurídicas que por su propio interés, ayuden a cumplir los fines de esta asociación. Podrán asimismo, establecer aranceles por los servicios o actividades que permitan el ingreso de Recursos Económicos para el cumplimiento de sus fines. **Artículo 4- Recursos.** Podrá también **a)** Adquirir o transferir derechos, **b)** Gestionar, obtener y contratar créditos o financiamiento, lo mismo que adquirir donaciones, **c)** Constituir garantías sobre bienes del Club, adquirir herencias o legados, librar cheques, poseer títulos de crédito. En fin podrá realizar todas aquellas actividades organizativas, legales, financieras y administrativas que sean lícitas y coadyuven a la consecución de sus objetivos. **Artículo 5.- Funciones.-** promover el trabajo Asociado o en conjunto con otras Instituciones Nacionales o Internacionales que no contradigan los principios del Club, para alcanzar los objetivos de esta. Promover la divulgación científica, económica,

social, y cultural, el intercambio de información y la cooperación con instituciones a fines promover la captación de recursos financieros, donaciones materiales y equipos, asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos y principios del Club, **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. Artículo 6.** Miembros. Serán miembros fundadores de la Asociación aquellos que firmaron su Acta Constitutiva, miembros activos o simples miembros, todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas que sean aceptadas conforme a los Estatutos. **La Asamblea General** podrá nombrar también a **Miembros Honorarios** como una distinción a quienes se destaquen en la consecución de los objetivos de la asociación, no hay límites de asociados el ingreso de algún otro miembro a la Asociación sea Persona Natural o Jurídica, se hará de acuerdo al reglamento del Club, podrá ser miembro del mismo, toda Persona Natural o Jurídica sin distinción de sexo, raza, religión, afinidad política, profesión o nacionalidad, que desee trabajar en función de los objetivos de la misma. Las Personas Jurídicas podrán ser miembros siempre y cuando sus fines, intereses y principios sean similares a los que profesa la Asociación. La calidad de miembro se pierde por muerte, renuncia o por causas establecidas en el Reglamento de la Asociación. - **CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Artículo 7, Derechos: a)** Tener voz y voto en la Asamblea General. **b)** Elegir y ser electo en la Junta Directiva. **c)** Asistir a las actividades convocadas por la Junta Directiva. **d)** Presentar peticiones, proyectos, nociones, estudios, ponencias a la Junta Directiva. **e)** representar a la asociación cuando la Junta directiva lo determina. **f)** Patrocinar la Asociación. **g)** examinar los libros de actas y de contabilidad de la asociación. **h)** recibir informes y publicaciones de la Asociación. **i)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. **j)** Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas a los estatutos. **k)** retirarse voluntariamente de la asociación. **Artículo 8, Deberes: Vigilar y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva cumplir los encargos, comisiones y atribuciones que se le encomiende.-** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. Contribuir en forma individual o colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. Apoyar moral y materialmente los programas y proyectos de la asociación. Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos, colaborar con el trabajo de la junta directiva. **Artículo 9.** El carácter del miembro se pierde por **a)** Fallecimiento, **b)** Renuncia voluntaria, **c)** Separación motivada cuando los miembros incumplan con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General y los estatutos. **d)** Por abandono. Se considera abandono cuando el miembro no participa en las actividades programadas por la Asociación en un período de seis meses sin justificación alguna. **e)** Expulsión. Habrá lugar a la expulsión de un miembro cuando este atente contra las disposiciones del Acta constitutiva, los Estatutos, las leyes y en general cuando su conducta social afecte o pueda llegar a afectar la imagen del Club. Cualquier resolución en este sentido tomará con el voto de dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea General. **f)** Por sentencia penal firme que en ella se establezca la interdicción civil del Asociado. **g)** Por atribuirse facultades que contemplen los estatutos. Los miembros del Club, que por cualquiera de las razones antes mencionadas, dejan de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de los miembros, pasará a formar parte del patrimonio del mismo, sin derecho a reintegro alguno. **CAPITULO V. REGIMEN INTERNO. Artículo 10. SANCIONES:** Las sanciones que se impondrán a los miembros del club, son las siguientes: **AMONESTACIÓN Y SUSPENSIÓN.** Ninguna sanción podrá imponerse sin audiencia previa de los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. **Artículo 11. AMONESTACIÓN:** La junta directiva amonestará conforme el Reglamento al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Por llegada tarde a más de dos actividades del Club sin causa justificada. **Artículo 12. SUSPENSIÓN:** La calidad de miembro activo se suspende: Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro sea contraria al decoro de los miembros o los fines del club y después de haberse agotado el trámite de

amonestación que está previsto en el Reglamento. **Artículo 13. RECURSOS CONTRA SANCIONES:** En todos los casos de Sanción a los miembros se les concederá audiencia previa para que exponga lo que convenga a su derecho ante la junta directiva, la que resolverá sin ulterior recurso. **CAPITULO VI-DIFERENCIAS. Artículo 14. INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS Y CASOS NO PREVISTOS:** La interpretación de reglamentos internos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios que surjan con motivos de la aplicación de los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva, la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo los casos no provistos y la naturaleza y propósito del CLUB. **Artículo 15. ARBITRAJE –** La interpretación y aplicación a los Estatutos, acta constitutiva, la disolución y liquidación del Club o divergencias de criterios que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres árbitros, nombrados uno por cada parte y el tercero por los árbitros así nombrados, los que darán sus fallos, contra el cual no habrá ulterior recursos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 16. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS:** El Patrimonio del Club lo constituirán **A):** Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera el Club a cualquier título sea este oneroso o gratuito. **B)** Las contribuciones voluntarias que posteriormente aporten los miembros del CLUB, personas individuales naturales o jurídicas, públicas o privadas. **C)** Las donaciones, subvenciones o legados que reciban de personas individuales o jurídicas, públicas o privadas. **D)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes o servicios del CLUB. **CAPITULO VIII – DE LOS ORGANOS DEL CLUB. Artículo 17 – ORGANOS.** Para el desarrollo de sus fines y funciones del CLUB” contará con los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General, **b)** La Junta Directiva, **c)** Los consejos y comisiones. **Artículo 18. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General estará constituida con los Miembros Activos que se encuentran en el pleno goce de sus derechos como tales, y tendrán derecho **a)** El conocimiento de los Estados financieros, la elección de autoridades, la aprobación del plan de trabajo y el presupuesto anual estará regulado en el reglamento interno de la Asociación **b)** Celebrar Asamblea General, para lo cual se convocará por escrito a los miembros con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de la sesión y la agenda o temas a tratar, **c)** El quórum se formará con la mayoría de los miembros activos del CLUB. Si a la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes, **d)** La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos en el inciso c del Artículo 19 de los Estatutos y por la Junta Directiva. **Artículo 19. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiendo como tal la mitad más uno de votos de los miembros activos. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros. **Artículo 20. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **a)** Conocer, discutir y en su caso aprobar los informes sobre las actividades del CLUB, **b)** Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos del Club, **c)** Aprobar las modificaciones a estos estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, **d)** Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas del Club, **e)** aprobar o discutir los Estados e Informes financieros y aprobar el proyecto de presupuesto anual del Club y sus modificaciones o ampliaciones, **f)** Nombramiento y remoción de la junta Directiva así como conocer y resolver sobre la Destitución, Renuncia y Elección de Nuevos Miembros de la Junta Directiva. **Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son: **a)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, **b)** Cumplir y promover el cumplimiento de los reglamentos, normas y disposiciones, **C)** Convocar a la Asamblea General, **d)**

Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria de labores, los estados financieros, de cuentas, y de ejecución presupuestaria, **e)** Administrar el patrimonio y Recursos del CLUB, con los mecanismos de fiscalización Interna o Externa. **f)** Ejecutar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y autorizar el financiamiento, **g)** Aprobar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, **h)** Nombrar a un representante legal en casos de Urgencia.- **Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Las atribuciones del Presidente son: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente al CLUB, **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, **c)** Preparar la agenda de la Asamblea General y de la Junta Directiva, conjuntamente con el Secretario General de la misma, **d)** Tomar decisiones de urgencia, en beneficio del CLUB, cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva debiendo de dar cuenta a la misma en la próxima sesión, **e)** Las demás que le confiera la Junta Directiva. **Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son: Ocupar la Presidencia en ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.- **Artículo 24. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.** Son: **a)** Elaborar y autorizar con su firma en unión con el Presidente las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los Libros correspondientes, **b)** Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma o la del Presidente y transcribir las resoluciones de la Asamblea de la Junta Directiva a quien corresponda, **c)** Preparar de acuerdo con el Presidente las Agendas y todo lo relacionado con las sesiones, **d)** Convocar a las sesiones por disposiciones del Presidente o Junta Directiva, **e)** Llevar el registro de los miembros, **f)** evacuar correspondencia, **g)** Llevar y custodiar el archivo del Club, **h)** Realizar la labor de divulgación y las relaciones nacionales e internacionales del Club, llevar el control de archivo y sello del Club, sustituir al Presidente y al Vicepresidente cuando estos dos estén ausentes temporalmente. **Artículo 25. ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** **a)** Velar por los bienes y recursos financieros, **b)** cualquier otra función que le confiera la Junta Directiva, **c)** Firmar los recibos de aportaciones o donaciones que reciba en Club cuando no requiera la Elaboración de Un Instrumento Público **Artículo 26. ATRIBUCIONES DEL FISCAL Y VOCALES:** Tendrá las atribuciones que le designe la Junta Directiva. **Artículo 27. LIQUIDACIÓN.** Al acordarse la disolución del Club, la propia Asamblea General designará de acuerdo al reglamento, a la persona encargada de llevar a cabo la liquidación y además señalará las normas y procedimiento a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondiente a una Junta Liquidadora y que a continuación se describen: **a)** representar legalmente el Club, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, **b)** Exigir la Cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos del Club, **c)** cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, **d)** Otorgar finiquitos, **e)** rendir cuentas de su gestión final de la liquidación y ordenar se efectúe el balance final que deberá someterse a la Asamblea Extraordinaria, a liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros, entre los asociados y el producto utilizado en la cobertura benéfica de personas menos favorecidas económicamente. **Artículo 28. CONSEJO Y COMISIONES:** Los primeros tienen carácter de asesor y la segunda carácter ejecutivo, la atribución principal de ambos es promover los fines y funciones de los asociados y su integración y sus funciones específicas las determina la Junta Directiva como lo determina el Reglamento respectivo. En este estado la Asamblea General de Asociados Ratifica y deja en posesión de los cargos a cada uno de los miembros de la Junta Directiva a quienes se le tomo promesa de ley, y al unísono prometieron cumplir con las funciones y atribuciones propias del cargo para el que fueron electos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario expliqué el Objeto, Valor y Trascendencia legal del presente Instrumento, las cláusulas generales que aseguran su validez, las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como las que en concreto en este acto hacen. Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente Escritura Pública a los comparecientes quienes la

encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y Firman Junto conmigo sin hacer ninguna modificación. **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.**- (F) Roberto Vicente Vado Selva, Ramón Sánchez Guevara, ilegible, Harold Manuel Castro Rodríguez, Ilegible, Gerardo José Rojas Reyes, Ilegible, Francisco José Suazo Ilegible, Ernesto José LópezNavarrete, Ernesto J. López, Marvin Antonio Lovo González, ilegible, Donald José Mercado Mercado, Ilegible, Seferino Cruz Baltodano, Seferino Cruz B., Guillermo Campos Páramo, Ilegible.- Moisés López López Notario Publico.— PASO ANTE MI: Del frente del folio Numero Setenta y tres al Reverso del Folio Numero Setenta y Ocho, de mi protocolo de Instrumentos Públicos que con el numero tres, que llevo durante el año Dos Mil Cuatro y a solicitud del Licenciado Roberto Vicente Vado Selva, libro esta primera copia o Testimonio que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley incluida están todas serie "K" números: 5838635,5838638,5838637,5838632,5838633 y 5839076, las que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a las seis y treinta minutos de mañana del dos de Mayo del dos mil Cuatro.— TESTADO (Personas) NO VALE.— ENTRELINADOS(ASOCIACION, EL CLUB, ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO SIMILARES, ASOCIACION, ASOCIACION, "EL CLUB") VALEN.—LIC. MOISES LOPEZ LOPEZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Reg. No. 00717- M. 1697248 –Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2006

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará "El Dueño"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la ley de Contrataciones", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2006**, según **Resolución Ministerial No. 001-2006**, para la adquisición en conjunto o por separado de los bienes que a continuación se detalla:

"COMPRA DE GRANOS BÁSICOS PARA EL CONSUMO DE LA POBLACION PENAL Y FUNCIONARIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL EN EL AÑO 2006".

Consistente:

N°.	Descripción	U/M	Cantidad
01	Arroz Calidad 96/4	Quintales	1,120
02	Arroz Calidad 80/20	Quintales	6,208
03	Fríjol Retinto	Quintales	2,712
04	Fríjol Rojo	Quintales	1,904
05	Azúcar Sulfitada	Quintales	2,232
06	Aceite Vegetal	Bidon 5 Gins	2,952

Ø LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Centros Penitenciarios Estelí, Chinandega, Tipitapa, Mujeres, Granada, Juigalpa y Matagalpa.
Ø FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos del Tesoro.
Ø REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: **30 de Enero del año 2006**, Sala de conferencias ubicada en el 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB, en horario de las **09:00 AM**.

Ø PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Entregas mensuales durante los ocho meses del año 2006, en las fechas comprendidas entre los días 25 y 30 de cada mes.

Ø VALOR DEL DOCUMENTO: **C\$150.00 (Ciento cincuenta córdobas netos)**, no reembolsables.

Ø RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: **08 de Marzo del año 2006 hora 09:00 AM**. lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias ubicada en el 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días del **23 al 27 de Enero del año 2006**, en horario de **08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM**, en la Dirección General Técnica ubicada en la Planta Baja del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferentes para retirar el Pliego de Bases deberán presentar copia de la minuta de depósito y el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación.

Managua, 16 de Enero del 2006. JULIO VEGA PASQUIER, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 16140 –M. 1654490 –Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 527-RN-MC/2005 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio, con fecha veintidós de junio del año dos mil cinco por el Señor Roberto René González Toledo, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SOCIEDAD GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERAS y CIA LTDA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 23635 –b5, Páginas 367/372, Tomo 837 –b5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil, y No. 33957, Páginas 27/28, Tomo 148, del Libro de Personas del Registro Público ambos del Departamento de Managua, para que se le acepte la **RENUNCIA PARCIAL** de la **CONCESIÓN MINERA** para el lote denominado **LAS PILAS** con una superficie de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS (339.59 has)** ubicado en el Municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

II

Que dicha Concesión fue originalmente otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 483-RN-MC/2005 de fecha tres de febrero del año dos mil cinco y posteriormente renunciada parcialmente según Acuerdo Ministerial No. 497-RN-MC/2005 de fecha primero de abril del año dos mil cinco.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

IV

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por AdGeo en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la **RENUNCIA PARCIAL** que hiciera la empresa **SOCIEDAD GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERAS CIA LTDA.**, sobre su **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LAS PILAS** reduciendo la superficie de trescientos treinta y nueve punto cincuenta y nueve a **TRESCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (306.55 has)**, ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, delimitadas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1368218	604270
2	1368218	605243
3	1368307	605243
4	1368307	605645
5	1368000	605645
6	1368000	606000
7	1366000	606000
8	1366000	605000
9	1367000	605000
10	1367000	604270

La superficie renunciada queda libre de todo derecho treinta días después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. El término de duración de la presente Concesión corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la empresa, mediante Acuerdo Ministerial No. 483-RN-MC/2005 de fecha tres de febrero del año dos mil cinco. El presente Acuerdo Ministerial modifica el Acuerdo Ministerial No. 483-RN-MC/2005 y el 497-RN-MC/2005 en lo relacionado a la superficie y coordenadas de la misma, el resto del contenido continua vigente. El Registro Central de Concesiones de este Ministerio, extenderá la correspondiente Certificación de este Acuerdo, una vez que el titular manifieste por escrito su Aceptación, la cual deberá inscribirse y posteriormente publicarse en La Gaceta Diario Oficial.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil cinco. (F) - **AZUCENA CASTILLO.- MINISTRA.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Managua, 17 de Noviembre de 2005.- Licenciada Maritza Castillo. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.-DGRN-MIFIC. Ciudad de Managua. Su Despacho.- Estimada Licenciada Castillo, reciba nuestros saludos. Soy William Ralf Ibarra Carcache, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público con cedula de identidad nicaragüense número (001-141063-0021T) y de este domicilio, ante usted pido con todo el respeto que se merece, comparezco como Apoderado Generalísimo, según Escritura Publica número once (11), autorizada en esta ciudad, ante los oficios notariales del doctor Pedro Pablo Barberena Rodríguez, a las nueve de la mañana de dieciséis de julio del año dos mil tres y en nombre de y representación de la Sociedad "GONZALEZ TOLEDO SUPER CANTERA Y CÍA LTDA", la que se encuentra debidamente inscrita de conformidad con las leyes

de la República de Nicaragua. Vengo en tiempo y forma a pedirle en nombre de mi mandante, se me sea aceptado íntegramente el acuerdo Ministerial No. 527-RN-MC/2005, aprobado con fecha del primero de septiembre de este año, por medio de cual, se le otorgada a mi mandante Renuncia Parcial de la Concesión Minera a que se refiere dicho Acuerdo, específicamente en el lote denominado LAS PILAS, ubicado en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua, con una superficie de trescientos seis punto cincuenta y cinco hectáreas (306.55 has), así mismo, le solicito a su distinguida autoridad en nombre de mi mandante, nos pueda emitir la Certificación del respectivo Título de la Concesión Minera que se ha hecho acreedora la Sociedad González Toledo Súper Cantera y Cía Ltda. - Adjunto a la presente original y copia autenticada del Testimonio de la Escritura Número once (11). Poder Generalísimo, para que una vez cotejado se me sea devuelto su original. - Estando muy agradecido por su atención brindada, se despide de usted. Atentamente, Lic. William Ralf Ibarra C. - **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 14702-M. 4452514 - Valor C\$ 5,695.00

CONVENIO DE DELEGACION DE ATRIBUCIONES ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA ALCALDIA DE MACUELIZO

NOSOTROS: MARIA AMANDA DEL CARMEN CUADRA, mayor de edad, bióloga, soltera y del domicilio del Managua, con Cedula No. 00101045700295, en su carácter de Directora General de Recursos Naturales, y **CAROLINA CASTELLON**, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de Managua, con Cédula de No. 2810908570001A, en su calidad de Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), ambas del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, (MIFIC), quienes en lo sucesivo del presente Convenio de Delegación se denominarán simplemente como **LA DGRN/ADGEO del MIFIC**, por una parte y por otra parte **ARIEL ANTONIO FLORES CUADRA**, con Número de cédula: **483-040464-0000M** y Folio cuarenta y dos al cuarenta y cinco del libro de Actas de Toma de Posesión del Consejo Supremo Electoral en el año 2005, actas en la que se especifica la Toma de posesión de los alcaldes y vice alcaldes de los municipios de **MACUELIZO**, en su calidad de Alcalde Municipal de **MACUELIZO**, por la otra parte y que en lo sucesivo del presente Convenio se denominará simplemente **LA ALCALDÍA MUNICIPAL**, ambas partes acuerdan establecer el presente Convenio sujeto a las siguientes consideraciones y términos.

CONSIDERANDO:

Primero: Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, "Los recursos naturales son patrimonio nacional La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado".

Segundo: Que corresponde al MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO, (MIFIC) en materia de aprovechamiento de los Recursos Naturales del Estado; formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado;

Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales; Administrar el uso y explotación de los recursos naturales del Estado, minas; canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Tercero: Que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del MIFIC: Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial; Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y trámite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado, de conformidad a lo establecido en la Sección 5, del Artículo 122, del Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley 290”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 y 206 del 30 y 31 de octubre de 1998, y Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, contenidas en el Decreto No. 118-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 1 del 02 de Enero del 2002.

Cuarto: Que corresponde a la Administración Nacional de Recursos Geológicos (ADGEO), como entidad desconcentrada del MIFIC, las siguientes funciones: a) Promover la política de uso y explotación racional de los recursos minerales, metálicos y no metálicos propios de su competencia, b) Aplicar las normas técnicas de seguridad y protección del medio ambiente en coordinación con los Ministerios del Ambiente y de los Recursos Naturales, del Trabajo y de Salud, y supervisar su cumplimiento, c) Apoyar, revisar, calificar e informar sobre solicitudes de exploración y explotación de los recursos naturales de su competencia, d) Supervisar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y otros usuarios del recurso, e) Aplicar las sanciones establecidas en la ley, f) Participar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el proceso de evaluación de los impactos ambientales, g) Ejecutar programas de fomento de la actividad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49, En el Ámbito de competencia del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Numeral 2 de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 03 de Junio de 1998.

Quinto: Que el Arto. 56 del reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, establece que para poder ejercer la minería artesanal requerirán de un permiso especial, el cual podrá ser delegado por la DGRN a las alcaldías a través de Convenios de Delegación de Atribuciones, según lo establecido en el Arto 11 de la Ley No 40, Ley de Municipios.

Sexto: Que la autonomía municipal es un principio consignado en la Constitución Política, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades con los Municipios.

Séptimo: Que por mandato constitucional, los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial.

Octavo: Que los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Municipios, “Ley No. 40 y 261 “REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY NO. 40 “LEY DE MUNICIPIOS”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 26 de Agosto de 1997, y su Reglamento Decreto No. 52-97 “Reglamento a la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 08 de Septiembre de 1997.

Noveno: Que corresponde al Gobierno Municipal dentro de su competencia, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Arto. 7, Numeral 8 de la Ley No. 40 Ley de Municipios publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 155 del 17 de agosto de 1988.

Décimo: Que el sector minero artesanal requiere de una especial atención por parte de las instituciones involucradas, para lograr un ordenamiento de la actividad minera artesanal y el cumplimiento de las normas legales vigentes por parte de este sector a nivel nacional.

Décimoprimer: Que existe una voluntad compartida por ambas instituciones en querer ayudar a los mineros artesanales en la ágil tramitación y obtención de los Permisos, y la aplicación de normativas y regulaciones mineras vigentes.

POR TANTO:

Los suscritos, actuando en el carácter antes mencionado y en uso de las facultades que nos confieren las leyes precitadas;

ACORDAMOS:

Suscribir el presente Convenio de Delegación de Atribuciones entre **LA DGRN/ADGEO** del MIFIC, y **LA ALCALDIA DE MACUELIZO**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto delegar a la Alcaldía de **MACUELIZO** la atribución de otorgar los derechos de aprovechamiento bajo permiso especial a las personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de la minería artesanal en los términos del Arto 56 del Decreto 119 –2001. Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

SEGUNDA- Alcances

1. El **Permiso Especial** para la minería artesanal, consiste en el ordenamiento de este sector bajo el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de minería artesanal por parte del municipio, es decir el uso de los recursos mineros que desarrollan de manera individual o en grupos organizados, mediante técnicas exclusivamente manuales, tales como el uso de pana o batea, la caja o canaleta, el molinete o draga rústica, sin perjuicio de los derechos reales de los concesionarios, la superficie permitida para realizar la minería artesanal en un área concesionada no superará el 1% del total del área, para los nuevos mineros artesanales.
2. Para el otorgamiento del permiso especial a los mineros artesanales deberá existir previo Acuerdo entre el Concesionario y el minero artesanal. El MIFIC, apoyará en el establecimiento de éste Acuerdo, Acuerdo que deberá ser firmado por las partes para su debida notificación a las Alcaldías, y éstas a su vez al MIFIC para su debido control y seguimiento. Eso solo es en caso que exista una concesión anterior.

3. Dentro de las áreas amparadas por una concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, los concesionarios deberán permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentran ejerciendo tal actividad al momento de otorgarse la concesión.
4. La duración del permiso tendrá un plazo máximo de 5 años.

TERCERA- Principios

Para alcanzar los objetivos del presente Convenio y aplicar sus disposiciones el otorgamiento del permiso de aprovechamiento de la minería artesanal por parte de las Alcaldías deberán considerar entre otras lo siguiente:

1. Que los Derechos de aprovechamiento se otorguen respetando todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto 119-2001 y normativas ambientales de la materia.
2. La Coordinación con los órganos del nivel central MIFIC y el nivel Municipio debe ser un principio fundamental. Donde el MIFIC, establecerá una rectoría sectorial como órgano de la administración central con las Alcaldías, como ente de la administración delegada de acuerdo con el Arto 4 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
3. La información debe ser un elemento básico a fin de que se obtenga mejor resultado para el ordenamiento del recurso a nivel nacional.
4. Deberá respetarse los Arto 42 y 46 de la Ley No. 387, Ley de Especial sobre Exploración y Explotación de Minas

CUARTO – Obligaciones de las Partes.-

LA DGRN/ADGEO del MIFIC, se obliga a:

1. Delegar a las Alcaldías de **MACUELIZO**, la facultad de otorgar **los Permisos Especiales a usuarios de la Minería Artesanal**, en su circunscripción. En los términos de este convenio y la legislación minera vigente.
2. Delegar la facultad de cobrar por los servicios administrativos brindados por las Alcaldías.
3. Capacitar técnicamente a la oficina encargada de dar cumplimiento al Convenio en el municipio en el monitoreo, vigilancia y control. y brindará capacitación en la medida de sus posibilidades en los procesos productivos a los mineros artesanales, a fin de promover la explotación racional de recurso.
4. Elaborar los requisitos, procedimientos y formatos a ser utilizados en el otorgamiento de los Permiso de Minería Artesanal en coordinación con la Alcaldía Municipal.
5. Recibir a través del Sistema de Registro Municipal, la información generada por parte de las Oficinas de Atención a la Minería Artesanal y ponerlas a disposición de las instituciones interesadas.
6. Dotar a las Alcaldías Municipales del Libro de Registro de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
7. Autorizar y sellar el Libro de Registro de Inscripción de Solicitudes de Permisos de Minería Artesanal.
8. Autorizar y sellar el Libro de Registros de los Permisos de Minería otorgados.
9. Controlar que la función delegada mediante el presente Convenio se realice bajo el cumplimiento de la legislación nacional vigente.
10. Facilitar a la Alcaldía Municipal la información contenida en los bancos de datos.
11. Acreditar como Inspectores de Minería a los funcionarios municipales delegados a esta actividad, para el ejercicio del control y vigilancia en el control en la actividad delegada.

LA ALCALDIA MUNICIPAL, se obliga a:

1. Crear las estructuras administrativas y capacidades necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Otorgar los permisos especiales de aprovechamiento de minería artesanal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley No. 387 y su reglamento el Decreto 119-2001 y otras normativas vigentes sobre medio ambiente, y en estricto cumplimiento a la legislación minera vigente.
3. Establecer una Base de Datos del Registro de Minería Artesanal de su circunscripción, el que será manejado por técnicos especializados en la Oficina de Atención a la Minería Artesanal.
4. Establecer las coordinaciones necesarias para coadyuvar en el cumplimiento de las actividades de monitoreo, vigilancia y control de los recursos mineros que realice ADGEO del MIFIC, de conformidad con la Ley.
5. Coadyuvar en el cumplimiento de las normativas y disposiciones vigentes que en materia de minería que se dicten.
6. Llevar un control sobre solicitudes de Permisos de Minería Artesanal otorgados mediante la inscripción en el Libro de Registro de Solicitudes que será previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
7. Llevar un control de los Permisos de Minería Artesanal otorgados, mediante la inscripción en el Libro de Registro de Permisos de Minería Artesanal, previamente autorizado por LA DGRN del MIFIC.
8. Presentar a la DGRN del MIFIC, un informe semestral de las solicitudes recibidas y de los Permisos de Minería Artesanal otorgados.
9. Remitir un informe trimestral sobre la información estadística de extracción, producción, generación de empleo y la que le sea requerida por ADGEO del MIFIC.
10. Divulgar las normativas que rigen el sector de la Minería Artesanal entre los mineros de su circunscripción territorial en coordinación con ADGEO, DGRN del MIFIC
11. Emitir la ordenanza municipal que reglamente los procedimientos de aplicación de este convenio.

Quinta: Seguimiento al Convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio, ambas Partes designarán a un representante por cada una de ellas.

Los representantes de las Partes del presente Convenio, podrán previa solicitud de una de las Partes, reunirse cuantas veces sea necesario para darle seguimiento al cumplimiento del presente convenio, así como para la elaboración y aprobación de planes operativos, medidas y acciones que se requieran para la implementación de éste.

Sexta: Vigencia del Convenio.-

El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (04) años contados a partir de la firma de éste, pudiendo renovarse automáticamente por un período igual al estipulado si ninguna de las Partes se manifestara en contra. El presente convenio entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y estará vigente mientras se respete su alcance y la legislación nacional minera y ambiental vigente

Séptima: Modificaciones.-

El presente Convenio sólo se podrá modificar mediante acuerdo escrito de las partes, las modificaciones se podrán hacer por los firmantes o quienes lo sustituyan en sus cargos.

Octava: Interpretación y Resolución de Controversias.-

Todo desacuerdo, desavenencia, conflicto o controversia que resultare entre los representantes de las Partes con motivo de la interpretación o aplicación del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo acuerdo entre dichos

representantes y en caso de no llegarse a un entendimiento, será resuelto por las Partes firmantes del presente Convenio.

Novena: De la Rescisión.-

El presente Convenio podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las Partes; cuando una de ellas incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo ó cuando se viole la legislación nacional vigente, afectando para ello el logro de los objetivos propuestos.

Décima: Aceptación.-

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Convenio, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor, un original para cada una de las Partes, en el Municipio de **MACUELIZO** a los ocho días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Ariel Antonio Flores C., Alcalde de MACUELIZO. María Amanda Del Carmen Cuadra, Directora General de Recursos Naturales. Carolina Castellón, Directora de la Administración Nacional de Recursos Geológicos.

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 17146 - M. 1004720 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Freeman



Cl. 30 Int.

Presentada: veintiocho de julio del año dos mil, Exp. No. 2000-03483. Managua, seis de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-3

Reg. No. 00242 – M. 1019654 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IPEX, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-00671, a favor de Victria's Secret Stores, Inc., de EE.UU., bajo el No. 83650, Tomo 228 de Inscripciones del año 2005, Folio 6, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de octubre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00243 – M. 1019655 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SAMURAI JACK, que consiste en LA FIGURA DE UNA CARA QUE REFLEJA UNICAMENTE LOS OJOS Y LA CEJAS DENTRO DE UN RECTANGULO, Clases 9, 14, 16, 21, 24, 25, 28, 29, 30, 32, 35, 41, 42 y 43 Internacional, Exp. 2002-02320, a favor de THE CARTOON NETWORK LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 57697, Tomo 198 de Inscripciones del año 2003, Folio 239, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de mayo del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00244 – M. 1019656 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRANIMET, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-01284, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 84164, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 226, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00245 – M. 1019657 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: B DOLCE & BELLA, que consiste en Es un diseño en el que se observa las letras D, B. En letras con grafismo especial combinadas o sobre montadas: Debajo aparece la frase DOLCE & BELLA en letras mayúsculas, Clase 25 Internacional, Exp. 2005-01293, a favor de ZIAD, S.A. de Panamá, bajo el No. 84095, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 162, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00246 – M. 1019658 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: C, que consiste en Es un diseño en el que se observa un hexágono de color café representando una tuerca donde uno de los lados que forman cada uno de los ángulos sobresalen dando la apariencia que giran contra las manecillas del reloj, dentro del hexágono se observa la letra C de forma gruesa y de color rojo siguiendo parte de la forma del hexágono, Clase 6 Internacional, Exp. 2005-01292, a favor de CORPORACION INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V., CORINCA, de República de El Salvador, bajo el No. 84105, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 172, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00247 – M. 1019659 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHOWDER, Clases 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-01308, a favor de The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 84114, Tomo 229 de Inscripciones del año 2005, Folio 181, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00260 – M. 0103708 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERMOPACK, Clases 16 y 21 Internacional, Exp. 2004-01735, a favor de Grupo Industrial Diversificado S.A., de C.V. del El Salvador, bajo el No. 81710, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 239, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00261 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BACTICID

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO ANTIBIOTICO INDICADO PARA LAS INFECCIONES URINARIAS PRODUCIDAS POR BACTERIAS GRAN NEGRATIVAS Y OTRAS ESPECIES PSEUDOMONAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04025, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00262 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMETIL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO INDICADO CONTRA ULCERAS DUODENALES, ULCERA GASTRICA, EROSIONES GASTRODUODENALES ASOCIADAS A ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDEOS Y REFLUJO GASTROESOFAGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04036, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00263 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVACTIVE

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO INDICADO PARA LAS ENFERMEDADES CRONICAS DE LAS ARTICULACIONES QUE IMPLICA LA DEGENERACION DEL TEJIDO DE LAS ARTICULACIONES COMO LA OSTEOARTRITIS, AYUDANDO AL PROCESO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS HUESOS SUBCONDRALES, ADEMAS DE TRATAR LA OSTEOPOROSIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04037, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, diez de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00264 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNICORT

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO INDICADO CONTRA EMERGENCIAS ALERGICAS, INFECCIONES, ARTRITIS REUMATOIDEAS Y ASMA

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04024, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00265 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEGLEC

Para proteger:
Clase: 5

ES UN PRODUCTO INDICADO PARA LA LIMPIEZA DE LOS INTESITINOS PERVIAS A LA COLONOSCOPIA Y CIRUGIA COLORECTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04023, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00266 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIFILAC

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO INDICADO CONTRA LAS DIARREAS CONTAGIOSAS, INTOLERANCIA A LA LACTOSA, AFTAS RECURRENTE, ENFERMEDAD INFLAMATORIA E INTESTINAL, ENFERMEDAD DIVERTICULAR DEL COLON Y ESTADOS POSTOPERATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04022, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00267 – M. 1696678 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de Tablets (India) Limited, de India, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROFUNDIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO INDICADO CONTRA OSTEOARTRITIS, ARTRITIS REUMATOIDEA Y OTROS DESORDENES MUSCULOESQUELETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04021, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00248 – M. 1023663 – Valor C\$ 85.00

Dr. Humberto Carrión Mcdonough, Apoderado de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MCJUNIOR

Para proteger:
Clase: 29

EMPAREDADOS COMESTIBLES, EMPAREDADOS DE CARNE, EMPAREDADOS DE CARNE DE CERDO, EMPAREDADOS DE PESCADO, EMPAREDADOS DE POLLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03393, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00249 – M. 1023662 – Valor C\$ 85.00

Dr. Humberto Carrión Mcdonough, Apoderado de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUARTER POUNDER

Para proteger:
Clase: 29

EMPAREDADOS COMESTIBLES, EMPAREDADOS DE CARNE, EMPAREDADOS DE CARNE DE CERDO, EMPAREDADOS DE PESCADO, EMPAREDADOS DE POLLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03396, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00251 – M. 1023660 – Valor C\$ 85.00

Dr. Humberto Carrión Mcdonough, Apoderado de MCDONALDS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MCPAPAS

Para proteger:
Clase: 29

PAPAS FRITAS A LA FRANCESA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03395, doce de octubre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00252 – M. 1023665 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de May Bendek de Bandak, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUNIOR

Para proteger:
Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS PARA ADULTOS, NIÑOS Y NIÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03649, uno de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00253 – M. 1016574 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de May Bendek de Bandak, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMIA

Para proteger:
Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CAMISAS, CAMISETAS, BLUSAS PARA ADULTOS, NIÑOS Y NIÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03558, veintisiete de octubre, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00254 – M. 1023664 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CICATRICURE

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, GEL PARA ELIMINAR CICATRICES, EXCLUYENDO JABONES Y CHAMPUES (MEDICINALES) Y DENTIFRICOS.

Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO PARA APLICAR EN HERIDAS Y CICATRICES CUTANEAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02986, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00255 – M. 1023659 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GENOPRAZOL

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO PARA USO HUMANO CONTRA LA GASTRITIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02989, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00256 – M. 1023658 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

GOICOTABS

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO PARA USO HUMANO ANTIVARICOSO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02993, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00257 – M. 1023657 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIKZON

Para proteger:
Clase: 5

MEDICAMENTO PARA USO HUMANO PARA PROBLEMAS DE HEMORROIDES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02995, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00258 – M. 1023656 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PRODUCCIONES INFOVISION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ASEPXIA

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02987, diecinueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00259 – M. 1016600 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de CETECO MILK PRODUCTS CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETECO CRECIMIENTO

Para proteger:
Clase: 5

SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADA, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03560, veintisiete de octubre del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 00268 – M. 1696578 – Valor C\$ 85.00

Dr. Sergio Ramón Nuñez Brenes, Apoderado de DROGUERIA NUÑEZ & CIA. LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

PROSTAX

Para proteger:
Clase: 5

TRATAMIENTO CONTRA LA INFLAMACION DE LA PROSTATA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03265, cinco de octubre del año dos mil cinco. Managua, diez de octubre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00269 – M. 1696635 – Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alfredo Sevilla Rivera, Apoderado de Jean Marc Calvet, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

The Hot Dogs Connection

Clasificación de Viena: 030108 y 080103

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE HOT DOGS.

Fecha de Primer Uso: veintinueve de agosto, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02905, ocho de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00300 – M. 1696728 – Valor C\$ 85.00

Licda. Zela Barquero Sánchez, Apoderado de Paula Dominga Talavera Santana, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAN PABLO

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04001, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Sub Director.

1

Reg. No. 00154 – M. 1001831 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de Televisa, S.A. de C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CÓDIGO FAMA

Clasificación de Viena: 090925, 241710, 241725, 250119, 260116, 260124, 270503, 270508 y 270523.

Para proteger:
Clase: 9

CINTAS DE VIDEO PREGRABADAS, CASSETES DE VIDEO, DISCOS DE VIDEO DIGITALES (DVD), DISCOS COMPACTOS (CDs), Y OTROS MEDIOS ELECTRONICOS, TALES COMO CINTAS

MAGNETICAS Y MEDIOS DE ENTRETENIMIENTO Y PROGRAMAS ELECTRONICOS DIGITALES EN EL CAMPO DE LAS SERIES DE TELEVISION.

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE PROGRAMAS DE TELEVISION QUE PRESENTAN SHOWS Y CONCURSOS MUSICALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03663A, tres de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00156 – M. 1001745 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANATERA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03827, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00157 – M. 1001744 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Swissôtel Management AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SWISSÔTEL KIDS ROOM

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL Y PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO TODOS LOS TIPOS DE SERVICIOS EN EL HOTEL Y EN EL SECTOR DE COMIDAS PREPARADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03826, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00158 – M. 101743 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Swissôtel Management AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SWISS MEETING ADVANTAGE

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL Y PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO TODOS LOS TIPOS DE SERVICIOS EN EL HOTEL Y EN EL SECTOR DE COMIDAS PREPARADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03825, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00159 – M. 1001742 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Swissôtel Management AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SWISS BUSINESS ADVANTAGE

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL Y PARA SUMINISTRAR ALIMENTOS Y BEBIDAS ASI COMO TODOS LOS TIPOS DE SERVICIOS EN EL HOTEL Y EN EL SECTOR DE COMIDAS PREPARADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03824, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00160 – M. 1001746 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUOTRAV

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03828, catorce de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00161 – M. 1001735 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de The Black & Decker Corporation, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK & DECKER

Clasificación de Viena: 241725, 261105, 261106, 261325, 270508 y 270523.

Para proteger:
Clase: 20

CABALLETES, BANCOS DE TRABAJO; ESTANTES, FICHEROS, CAJAS DE HERRAMIENTA, ORGANIZADOR Y SISTEMAS DE GAVETAS, DEVANADERAS PARA TUBOS DE JARDIN, CARRETILLAS, COBERTIZOS Y CONTENEDORES PARA ALMACENAR AL AIRE LIBRE; MESAS DE UTILIDAD, BANCOS, SILLAS Y TABURETES-ESCALERAS; TODOS HECHOS DE PLASTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02476, cinco de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

Reg. No. 00162 – M. 1001830 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de HP Intellectual Corp. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRUSH MASTER

Para proteger:
Clase: 7

EMULSIONADORES ELECTRICOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA USO DOMESTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03690, cuatro de noviembre del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 00163 – M. 1001739 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de MARKS & SPENCER p.l.c., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARKS & SPENCER

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, CARTON, ARTICULOS DE CARTON Y MATERIALES ADHESIVOS, HOJAS Y BOLSAS, TODAS HECHAS DE PLASTICO, TODAS PARA ENVOLTURA Y EMPAQUE, FORROS PARA ESTANTES, MATERIALES IMPRESOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, LIBROS, PAPELERIA PARA CORRESPONDENCIA, SUMINISTROS DE OFICINA (QUE NO SEAN MUEBLES), MATERIALES PAR ARTISTAS (QUE NO SEAN PINTURAS O BARNICES), PINCELES, MATERIALES PARA INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA (QUE NO SEAN APARATOS), NAIPES CORRIENTES PARA JUGAR, TARJETAS IMPRESAS RELACIONADAS CON SERVICIOS FINANCIEROS, RETRATOS, PORTA RETRATOS, IMPRESIONES (GRABADOS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03768A, diez de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00164 – M. 1001740 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Vetco, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEQUEÑOS REMEDIOS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE, PRODUCTOS PARA EL ALIVIO DEL RESFRIADO, PRODUCTOS PARA CALMAR EL DOLOR DE GARGANTA, PRODUCTOS PARA EL ALIVIO DE LA TOS, PRODUCTOS NASALES, PRODUCTOS ORALES PARA EL ALIVIO DEL DOLOR, LAXANTES, PRODUCTOS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR DE ESTOMAGO, PRODUCTOS PARA EL ALIVIO DE LAS NAUSEAS Y TRATAMIENTO PARA LA INTOXICACION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03810, once noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00165 – M. 1001741 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de INTEL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 030717

Para proteger:
Clase: 9

COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SEMICONDUCTORES, MICROPROCESADORES Y OTROS DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS, CONJUNTO DE CHIPS DE COMPUTADORA, TARJETAS MADRES Y TARJETAS HIJAS DE COMPUTADORA, MICROCOMPUTADORAS, ESTACIONES DE TRABAJO DE COMPUTADORAS, PROCESADORES PROGRAMABLES DE SOFTWARE, AGENDA ELECTRONICA Y COMPUTADORAS PORTATILES, COMPUTADORAS PORTATILES, COMPUTADORAS QUE SE LLEVAN A MANO, PERIFERICOS DE COMPUTADORAS, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, MICROPROGRAMA DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO, HARDWARE Y SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES EN RED Y COMPUTADORAS, SERVIDORES, ADAPTADORES DE REDES DE COMPUTADORAS, INTERRUPTORES, ENRUTADORES Y CENTRALES O CONCENTRADORES, MODEMS

INALAMBRICOS Y CON ALAMBRES Y DISPOSITIVOS Y TARJETAS DE COMUNICACIÓN, TELEFONOS MOVILES, ACCESORIOS, PARTES, DISPOSITIVOS Y APARATOS DE PRUEBA PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03811, once de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00166 – M. 1001736 – Valor C\$ 470.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 270517

Para proteger:

Clase: 6

CERRADURAS METALICAS PARA PUERTAS DE VEHICULOS, BISAGRAS METALICAS PARA PUERTAS DE VEHICULOS, CERRADURAS METALICAS PARA CAJUELAS DE VEHICULOS, BISAGRAS METALICAS PARA CAJUELAS DE VEHICULOS, CERRADURAS METALICAS PARA CAPOS DE AUTOMOVILES, BISAGRAS METALICAS PARA CAPOS DE AUTOMOVILES, GUARNICIONES METALICAS PARA AUTOMOVILES, LLAVES, MATERIALES DE METAL PARA EDIFICIO Y CONSTRUCCION, EQUIPO DE METAL PARA ENSAMBLAR CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, POLEAS, MUELLES Y VALVULAS METALICAS [QUE NO SON PARA MAQUINAS]: CONEXIONES DE TUBOS METALICAS, BRIDAS METALICAS, CONTENEDORES METALICOS PARA TRANSPORTE, PLACAS METALICAS INSIGNIAS METALICAS, PLATAFORMAS DE CARGA METALICAS, DEPOSITOS METALICOS, RECIPIENTES METALICOS PARA EMBALAJE.

Clase: 7

BOMBAS DE AGUA, BOMBAS DE ACEITE, FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, PISTONES PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, ACOPLAMIENTOS PARA VENTILADORES, VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, CUBIERTAS PARA CULATAS, COLECTORES DE ESCAPE, CARTERES, PARTES PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, MOTORES Y TURBINAS (QUE NO SON PARA VEHICULOS TERRESTRES), MAQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMATICOS O HIDRAULICOS, ELEMENTOS DE MAQUINARIA (QUE NO SON PARA VEHICULOS TERRESTRES), MOTORES Y MAQUINAS DE ARRANQUE, MOTORES AC Y MOTORES DC (QUE NO SON PARA VEHICULOS TERRESTRES), PARTES PARA MOTORES AC Y DC, GENERADORES AC, GENERADORES DC; MAQUINAS PARA COSER, MAQUINAS PARA BORDAR, MAQUINAS PARA PINTAR, MAQUINAS PARA PROCESAR PLASTICOS; SEMICONDUCTORES PARA MAQUINAS INDUSTRIALES, MAQUINAS PARA ELABORAR ARTICULOS DE CAUCHO, MAQUINAS PARA TRABAJAR LOS METALES Y MAQUINAS-HERRAMIENTAS.

Clase: 9

MAQUINAS DE MEDIDA PARA DETECTAR DATOS SOBRE EL RENDIMIENTO DEL AUTOMOVIL, MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y PRUEBA, UNIDADES DE CONTROL ELECTRONICO PARA AUTOMOVILES, MAQUINAS ELECTRONICAS, APARATOS Y SUS PARTES; CELDAS DE DEPOSITO DE COMBUSTIBLE, EQUIPO DE NAVEGACION PARA AUTOMOVILES; MAQUINAS Y APARATOS DE TELECOMUNICACION, BATERIAS ELECTRICAS Y CARGADORES DE BATERIAS PARA AUTOMOVILES, CELDAS ELECTRICAS, APARATOS ELECTRICOS DE CONTROL PARA AUTOMOVILES, MAQUINAS DE DISTRIBUCION O CONTROL DE CORRIENTE ELECTRICA, CONVERTIDORES ROTATIVOS, CERRADURAS ELECTRICAS, EQUIPO DE SEGURIDAD PARA DETECTAR INTRUSOS, ALARMAS CONTRA ROBO, APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS; ALAMBRES Y CABLES ELECTRICOS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS, MAQUINAS DE RANURA, MAQUINAS DE SOLDADURA ELECTRICA AL ARCO, MAQUINAS PARA CORTAR METALES POR ARCO, GAS O PLASMA, APARATOS DE SOLDADURA ELECTRICA, ELECTROLIZADORES, SIMULADORES PARA ENSEÑAR A MANEJAR AUTOMOVILES, SIMULADORES PARA ENTRENAR DEPORTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03760, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Managua, nueve de diciembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 00153 – M. 1681439 – Valor C\$ 85.00

Dr. Terencio José García Montenegro, Apoderado de LABORATORIOS LA SANTÉ S.A., de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BROXOL GALENO

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TALES COMO ANALGESICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMATICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALERGICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTES, ANTICONVULSIVOS, VASODILADORES, DIURETICOS, MUCOLITICOS, PROKINETICOS, ANTIACIDOS, ANTIESPASMODICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIARRITMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMATICOS Y ANTICONVULSIVANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS; CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGUENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02142, cinco de julio del año dos mil cinco. Managua, seis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, SubDirector.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 16338

RESOLUCION No. 687-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 316 se encuentra la Resolución No. 686-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 687-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, primero de diciembre del año dos mil cinco. Con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE TOMATEROS LA CONCHA-TISMA, R.L.** Constituida en el municipio de Tisma, del departamento de Masaya, a las dos de la tarde del día veintinueve de octubre del año dos mil cinco, se inicia con dieciséis (16) asociados, trece (13) hombres, ocho (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 800.00 (ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 320.00 (trescientos veinte córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artos. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b) de la Ley General de Cooperativas, (Ley No. 499) y Artos. 5, 7, 9, 10, 134, 150 inc. c) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA DE TOMATEROS LA CONCHA-TISMA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, Manuel Salvador Mena; Vicepresidente, Porfirio Wuanerge Rocha; Secretario, Lázaro José Sotelo; Tesorero, Fabio José Chavarría Area; Vocal, Darío Medina Maltez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los primeros días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baldonado Cajina, Registrador.

Reg. No. 16069

RESOLUCION No. 2896-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 282, se encuentra la Resolución No. 2896-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2896-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diez de noviembre del año dos mil cinco, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha once de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MUJERES DEL FUTURO DE EL ROSARIO R.L., (COOPEMUR).** Constituida en la localidad del Rosario, municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, a las dos y cinco minutos de la tarde del día cinco de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, cero (00) hombres, veinticuatro (24) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 7,200.00 (siete mil doscientos córdobas netos) y pagados de C\$ 1,800.00 (un mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos

2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA SERVICIOS MULTIPLES MUJERES DEL FUTURO DE EL ROSARIO R.L., (COOPEMUR).** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente: María Cristina Tercero Sánchez; 2. Vicepresidente: Natividad de Jesús Flores Guardado; 3. Secretario (a): María Mercedes Gómez; 4. Tesorero (a): Gloria María Tercero Sánchez; 5. Vocal: Ana Noelia Santana. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejada, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baldonado Cajina, Registrador.

Reg. No. 16142

RESOLUCION No. 212-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 58 se encuentra la Resolución No. 212-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 212-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco. Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE CHINANDEGA, R.L., COOTAXUCHI.** Siendo su domicilio legal en el departamento de Chinandega, cuya Aprobación de Reforma Total se encuentra registrada en Acta No. 046, Folios 041 al 045, de Asamblea General de Socios de Carácter Extraordinaria, que fue celebrada a las tres y treinta minutos de la tarde del día once de agosto del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total la **COOPERATIVA DE COOPERATIVA DE TAXISTAS UNIDOS DE CHINANDEGA, R.L., COOTAXUCHI.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reforma Total a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Lydia Isabel Baldonado Cajina, Registrador.

Reg. No. 16332

RESOLUCION No. 2724-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 237, se encuentra la Resolución No. 2724-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2724-2004,** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y uno de septiembre del año dos mil cuatro, a las nueve de la mañana.

Con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE LOS LIMONES, R.L.** Constituida en la localidad de Los Limones, municipio de Somotillo, departamento de Chinandega, a las ocho de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil tres. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados mujeres, 0 hombres, con un capital suscrito de C\$ 10,320.00 (diez mil trescientos veinte córdobas netos) y pagado de C\$ 5,160.00 (cinco mil ciento sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE LOS LIMONES, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Olivia Monjarez González, Presidenta; Guillermina Quintero Ríos, Vicepresidenta; Agustina Aguilera Martínez, Secretaria; María Elena Paz Merlo, Tesorera; Reyna Isabel Quiroz Corrales, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada el veinte y uno del mes de septiembre del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 16331

RESOLUCION No. 2666-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 222, se encuentra la Resolución No. 2666-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2666-2004**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro, a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha primero de marzo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE FE DE CAYANLIPE, R.L.** Constituida en la localidad de Cayanlipe, municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil tres, se inicia con treinta y ocho (38) asociados mujeres. con un capital suscrito de C\$ 9,120.00 (nueve mil ciento veinte córdobas netos) y pagado de C\$ 4,560.00 (cuatro mil quinientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la personería jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES DE FE DE CAYANLIPE, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a), Rosa Alejandra Meneses; Vicepresidente (a), Santa Francisca Ponce; Secretario (a), Isidra Celia Martínez; Tesorero (a), María Lilliam Carrazo C.; Vocal (a), Juana Francisca Lindo. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Celina Julieta Mena López, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 00751 – M. 1697203 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 003/2006

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 11/2005, efectuada para la Contratación de Servicios de Jardinería, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del veintitrés de agosto del año dos mil cinco.

II

Que habiendo dado trámite a Recurso de Impugnación presentado por el Oferente Julio César Zeledón Rivera (FUZERSA), en contra del Dictamen y Recomendación del Comité de Licitación y que mediante Resolución de la Presidencia Ejecutiva No. 113/2005 atendiendo recomendaciones del Comité Revisor, manda al Comité de Licitación a evaluar nuevamente las ofertas presentadas en Acto de Recepción de Apertura de Ofertas.

III

Que el Dictamen del Comité de Licitación Restringida Número 11/2005, como consecuencia de la segunda revisión y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar totalmente la Licitación Restringida, al oferente **JULIO CESAR ZELEDON RIVERA (FUZERSA)** por el término de un año, por el Valor Total de **TRESCIENTOS SESENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CORDOBAS CON 76/100 (C\$ 361,640.76)**.

PORTANTO:

Con base a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes en los artículos 39, 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad:

RESUELVE:

ADJUDICAR TOTALMENTE, la Licitación Restringida No. 11/2005, “Contratación de Servicios de Jardinería”, al Oferente **JULIO CESAR ZELEDON RIVERA (FUZERSA)**, por el término de un año, por el valor total de **TRESCIENTOS SESENTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA CORDOBAS CON 76/100 (C\$ 361,640.76)**, con un Valor Recurrente Mensual de Treinta Mil Ciento Treintiséis Córdobas con 73/100 (C\$30,136.73), todos estos valores ya tienen IVA incluido.

Todo lo anterior, de conformidad con los términos de Referencia previamente establecidos y aceptados por el proveedor.

1. Previa presentación de parte del oferente de la Garantía de Cumplimiento, conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución.

2. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. EDDA CALLEJAS MONTEALEGRE, Presidenta Ejecutiva. INSS

RESOLUCION No. 004/2006.

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15,16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17 todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua, artículo 42 inciso "a" de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Numero 18/2005, efectuada para la "**Adquisición de Aire Acondicionado de Precisión**", cuyo acto de recepción y apertura de ofertas se efectuó a las dos y treinta de la tarde del día siete de noviembre del año dos mil cinco.

II

Que de conformidad a la correspondiente Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de las dos y treinta minutos de la tarde del día del siete de noviembre del año dos mil cinco, se presentaron los siguientes oferentes TENOLOGIA DE NICARAGUA, S.A., F. ALF. PELLAS, S.A., EQUIPOS Y ACCESORIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION (AYRE,S.A.), M. Y.M. MANTICA, S.A.

III

Que el Comité de Licitación Restringida Número 18/2005, "**Adquisición de Aire Acondicionado de Precisión**", recomendó que se declare DESIERTA la Licitación Restringida No. 18/2005, por sobrepasar la oferta más baja con significativa diferencia, el monto presupuestado por la Institución para la compra de dicho equipo licitado, no siendo posible en este momento, hacer los ajustes necesarios para superar la diferencia con la oferta que cumpliera con los requerimientos técnicos; todo ello, de conformidad con el artículo 42, inciso "b" de la Ley de Contrataciones del Estado.

PORTANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y el artículo 42 inciso b de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 82 de su Reglamento General, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTA LA LICITACION RESTRINGIDA NUMERO 18/2005 "Adquisición de Aire Acondicionado de Precisión"**, debiendo proceder la Institución a realizar los estudios y gestiones necesarios para la adquisición de dicho bien, conforme las disposiciones de Ley.

2. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, dieciséis de enero del año dos mil seis. Edda Callejas M., Presidenta Ejecutiva. INSS.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 00361 – M. 1237460 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 144, Página 072, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

JOSE LUIS REYES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE Juigalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Director del Centro, Arístides Tablada Calero. - Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de octubre del año dos mil cinco. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00362 – M. 1696781 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 133/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

TERESA DE JESÚS ALEMAN TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre de dos mil cuatro. - Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 00363 - M. 3599061 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 019, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DAVID HERNAN SOTELO FITTORIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de febrero de 2005. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 00364 - M. 1288657 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1091 Página, Tomo III, del Libro 1091 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ANA CECILIA VINDELL GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de diciembre del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 22 de diciembre del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00365 - M. 1696776 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 086, Tomo No.04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

OSCAR DANILO ROSALES CARRILLO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de enero de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00366 - M. 1696780 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 277, Tomo No.06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

ELIMET CRISTINA GUTIERREZ SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de enero de dos mil seis. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 00367 - M. 1696801 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", certifica que bajo el Número 163, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**Universidad Jean Jacques Rousseau**". **POR CUANTO:**

VIRGINIA DE FATIMA ROMAN ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector-Presidente. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre del 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 00368 – M. 1696822 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el Número 164, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**”. **POR CUANTO:**

ZULAYXINIA DE LOS ANGELES RUIZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector-Presidente. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre del 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 00369 – M. 1696816 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el Número 174, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**”. **POR CUANTO:**

GERARDO ERNESTO SEGOVIA BROWN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días de diciembre del dos mil cinco. Rector-Presidente. Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre del 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 00370 – M. 1085379 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 038, Página 122, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROGER ALFONSO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil cuatro. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Meza Bravo. – Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00371 – M. 1696786 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIELKA AZUCENA RODRÍGUEZ GOMEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Meza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00372 – M. 1696788 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA IRIS MEZA MAIRENA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00373 – M. 1696787 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KENIA LEE LAZOMARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00374 – M. 1696790 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS LENNIN DORMUZ FALCON, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00375 – M. 1696791 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNA MARITZA CORDOBA GONZALEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **on:POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00376 – M. 1696792 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL CALDERON MOLINA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00377 – M. 1696793 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 22, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ULISES ARIEL GUTIERREZ LOPEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00378 – M. 1696794 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 178, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELIZABETH DE JESÚS BLANDON TINOCO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00379 – M. 1696796 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 010, Página 011, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAYAHAIRA YAHOSKA MORENO BARREDA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC

Reg. No. 00380 – M. 1696795 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FERNANDO EMILIO LOPEZ CORDOBA, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. – Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00381 – M. 1605416 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 010, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ROSA FLORES GAMEZ, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. – Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. – Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. – Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. – Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 00382 – M. 1696782 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA LORENA CRUZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00383 – M. 1206916 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 263, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JAZMINE DEL CARMEN PASTORA OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00384 – M. 1696827 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LORGIA ELENA CRUZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre del 2004. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00385 – M. 1696814 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LEANA ROSA MARTINEZ NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR** 462

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 29 de noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00386 – M. 1696809 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARMEN LILIANA MARTINEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00387 – M. 1696831 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOHANA DEL CARMEN PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 1 de diciembre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00388 – M. 1696820 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MELANIA DEL SOCORRO CRUZ JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00389 – M. 1696821 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA BELSYS MENDOZA VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00390 – M. 1696830 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 269, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTIAN JOHANA LEAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 1 de noviembre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00391 – M. 1696779 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANIS MARIA MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00392 – M. 1696799 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 184, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR ENRIQUE ARAUZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00393 – M. 1696805 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA DEL SOCORRO MORENO COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 15 de junio del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00394 – M. 1696806 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA SABALLOS DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 2 de diciembre del 2005. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 00396 – M. 1696828 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- LEON, certifica que a la Página 69, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HELLEN DEL SOCORRO BENITEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 20 de agosto del 2004. – Lic. Sonia Ruiz de León. Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00397 – M. 4611645 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN - León, certifica que a la Página 473, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA DELA CONCEPCIÓN DAVILA ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de noviembre del 2005. – Lic. Sonia Ruiz de León. Director de Registro UNAN - León

Reg. No. 00398 – M. 1696763 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2005. – Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 17357 – M. 1681253/1681254 – Valor C\$ 390.00

YO, NESTOR CASTILLO VANEGAS ABOGADO Y JUEZ CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. Ordena Publicar la cabeza y parte resolutive de la sentencia que íntegra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil cinco. Las nueve de la mañana. **POR TANTO:** De conformidad a los considerando, Artos 89 L.G.T.V. y siguientes, Artos.424, 436 Pr, la suscrita Juez Resuelve: Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificación extraviado de que se ha hecho mérito la señora MELBA PAEZ ARCE conocida como MELBA PAEZ DE MARTINEZ y representada por su Apoderada General Judicial la licenciada MARÍA DOLORES LARIOS QUINTANILLA, ambas de generales en autos contra la sociedad CREDITO, S.A. II- Cancelese y déjese sin ningún efecto ni valor legal el CERTIFICADO DE ACCIONES número ciento veintisiete (127) que ampara cien (100) Acciones a nombre de la señora MELBA PAEZ ARCE conocida como MELBA PAEZ DE MARTINEZ emitido por la sociedad CREDITO, S.A. por un certificado nuevo, de la misma clase y valor del que se cancela, a favor del solicitante MELBA PAEZ ARCE conocida como MELBA PAEZ DE MARTINEZ. - III Ordénese el ejercicio de los derechos derivados del mismo, únicamente a su beneficiario antes nombrado por el certificado emitido y por las personas obligadas, en la fecha de su vencimiento, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario de Circulación, en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION de la cabeza y parte resolutive de esta sentencia para su debida publicación. - (f) Néstor Castillo Vanegas, Juez.- (f) A. B., Srio. Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Néstor Castillo Vanegas, Juez Cuarto del Distrito de Managua.

3-2